

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS ARMIDA SERRATO FLORES, ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ Y REYNA REYES MOLINA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 21 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCORPORAR COMO CRITERIO PREFERENTE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE SEAN CUIDADORAS PRINCIPALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, INCLUIDO EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, BAJO ESQUEMAS DE TRABAJO FLEXIBLE. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Martes 25 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. IZTEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito, Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción II del artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de incorporar como criterio preferente la contratación de personas trabajadoras que sean cuidadoras principales de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad, incluido el trastorno del espectro autista, bajo esquemas de trabajo flexible** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las madres, padres y demás personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y, particularmente aquellas y aquellos que viven con trastornos del espectro autista (TEA), enfrentan una doble carga cotidiana: por un lado, las exigencias permanentes de cuidado, acompañamiento terapéutico y gestión de servicios de salud y educación; y por el otro, la necesidad de generar ingresos suficientes para sostener a sus familias. Esta tensión se traduce, en la práctica, en trayectorias laborales interrumpidas, mayor exposición a la informalidad, pérdida de oportunidades de empleo y una merma permanente en sus ingresos presentes y futuros.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, alrededor de 8.8 millones de personas de cinco años y más viven con discapacidad, lo que representa 7.2 % de la población en ese rango de edad¹. A ello se suma la población con condiciones de salud mental o neurodesarrollo, entre las cuales se incluye el autismo. Diversas estimaciones, retomadas por instancias federales y organizaciones especializadas, señalan que en nuestro país aproximadamente 1 de cada 115 niñas y niños presenta un trastorno del espectro autista, cifra que se ubica por encima del promedio global reportado por la Organización Mundial de la Salud².

En el caso específico de Nuevo León, autoridades estatales y organizaciones de la sociedad civil han advertido que el número de personas dentro del espectro autista podría oscilar entre 58 mil y hasta 107 mil personas, estas cifras no son abstractas. detrás de cada diagnóstico hay familias que reorganizan su vida alrededor de las necesidades de cuidado, acompañamiento, terapias, traslados y gestiones administrativas que esta condición implica.

La evidencia recogida por organismos como la CEPAL y el Instituto Mexicano para la Competitividad revela que cerca de 46 % de la población mexicana requiere algún tipo de cuidado, mientras que las personas cuidadoras remuneradas representan apenas 1 % de las personas ocupadas y perciben ingresos inferiores al promedio nacional.³

El cuidado, sin embargo, continúa siendo tratado en la práctica como un recurso “inagotable” dentro de los hogares. La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 muestra que 32 % de la población de 15 años y más

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad* (3 de diciembre). INEGI recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf?

² Organización Mundial de la Salud. (2021). *Trastornos del espectro autista* (Hoja informativa). OMS. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders?>

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Cuidar en México: del ámbito familiar a un sistema público*. CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/enfoques/cuidar-mexico-ambito-familiar-un-sistema-publico?>

participa en actividades de cuidado no remunerado, pero con una fuerte desigualdad de género: 45.1 % de las mujeres realizan cuidados frente a 17 % de los hombres.

Esa sobrecarga repercutе directamente en la inserción laboral de quienes cuidan. Muchas madres –y, en menor medida, padres– de niñas y niños con discapacidad o autismo se ven obligadas a abandonar empleos formales, reducir su jornada o aceptar trabajos informales, mal remunerados y sin seguridad social, porque los esquemas tradicionales de trabajo presencial de tiempo completo son incompatibles con las citas médicas, terapias, traslados y situaciones imprevistas que forman parte de la vida cotidiana del cuidado. Esta realidad coloca a las familias en un círculo vicioso: a mayor carga de cuidados, menor capacidad para sostener un empleo digno; a menor ingreso, menores posibilidades de acceder a servicios de apoyo, terapias y educación especializada.

En este sentido no pasa desapercibido los programas sociales que el Gobierno Federal a través de la Presidenta la Dra. Clàudia Sheinbaum Pardo ha promovido a rango constitucional, con programa social de ~~pension~~ pension a personas con discapacidad de 0 a 29 años de manera universal a abonado en gran medida.



Bajo este contexto también el Estado de Nuevo León ha dado pasos relevantes para reconocer el valor social y económico del cuidado. La creación del Sistema Estatal de Cuidados, cuya meta es impactar a más de 3.5 millones de personas que cuidan o son cuidadas –equivalentes al 61.2 % de la población de la entidad–, reconoce que el cuidado es un pilar del tejido social y productivo que debe ser apoyado desde la política pública.

No obstante, persiste un vacío en el diseño de incentivos económicos directamente orientados a la generación de empleo formal flexible para estas personas cuidadoras. Hoy en día, el mensaje que reciben muchas familias es que cuidar y trabajar son tareas incompatibles, cuando lo que se requiere es que el mercado

laboral y las políticas de fomento económico se adapten a la realidad del cuidado, y no al revés.

La Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León ya reconoce, en su artículo 21 Bis, que el Consejo debe dar preferencia a determinadas empresas para el otorgamiento de incentivos, incluyendo aquellas que contratan personas adultas mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad. Con ello, la Ley reconoce que los estímulos económicos son una herramienta legítima para corregir desigualdades y favorecer la inclusión en el empleo.

Sin embargo, el marco vigente aún no contempla expresamente la situación de las personas trabajadoras que son cuidadoras principales de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o autismo, ni vincula de manera directa la prioridad en el otorgamiento de incentivos con la adopción de esquemas de trabajo a distancia, mixto o de medio turno que permitan compatibilizar empleo y cuidado.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, esta omisión resulta relevante. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de proteger el interés superior de la niñez, la igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho al trabajo digno y socialmente útil. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**⁴, de la cual México es Estado Parte, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, e insta a los Estados a promover oportunidades de empleo y progreso profesional, así como a asegurar ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estos compromisos suponen reconocer no solo a las personas con

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. ONU. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities?>

discapacidad, sino también a quienes sostienen el cuidado cotidiano que hace posible su inclusión educativa, social y, eventualmente, laboral.

La presente iniciativa parte de una idea sencilla y al mismo tiempo transformadora: **si el Estado ya utiliza incentivos fiscales y económicos para atraer inversión y generar empleo, debe usarlos también para promover empleos que se adapten a la realidad del cuidado.** No se trata de crear un nuevo impuesto ni de imponer obligaciones laborales que corresponden a la esfera federal, sino de orientar los apoyos existentes hacia empresas que se comprometan a abrir oportunidades de trabajo formal flexible a quienes hoy están quedando fuera del mercado laboral precisamente por cuidar.

En ese sentido, la reforma propuesta incorpora a las **personas trabajadoras que acrediten ser cuidadoras principales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, incluido el trastorno del espectro autista, cuando presten sus servicios bajo esquemas de trabajo a distancia, mixto o de medio turno, conforme a la legislación laboral aplicable.** Al hacerlo, se ordena al Consejo que, al momento de decidir a qué empresas se otorgarán los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a), otorgue preferencia a aquellas que integren en su plantilla este tipo de perfiles laborales y que, además, adopten esquemas de empleo flexible.

Así, la reforma:

1. **Reconoce explícitamente a las personas cuidadoras como sujeto de política de fomento económico, y no solo de política social asistencial.**
2. **Articula la política de cuidados de Nuevo León con la política de inversión y empleo, generando sinergias entre programas de apoyo económico directo, servicios de cuidados y estímulos al sector productivo.**

3. **Aprovecha la competencia estatal en materia de incentivos económicos e Impuesto sobre Nóminas**, sin invadir la regulación federal de las condiciones laborales ni de los derechos mínimos de las personas trabajadoras.
4. **Incorpora la perspectiva de género y de discapacidad**, al reconocer que la mayoría de las personas cuidadoras son mujeres y que el acompañamiento a hijas e hijos con discapacidad exige flexibilidad en horarios y lugar de trabajo.

Esta orientación de la política de fomento económico es congruente, además, con las tendencias del derecho comparado. En la Unión Europea, la Directiva (UE) 2019/1158⁵ relativa al equilibrio entre la vida profesional y la vida privada de progenitores y cuidadores reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras que sean padres, madres o cuidadoras a solicitar arreglos laborales flexibles, que incluyen reducción de horas, flexibilidad horaria y trabajo a distancia, con el objeto de facilitar la compatibilidad entre empleo y responsabilidades de cuidado.

En países como España, las reformas recientes en materia de discapacidad han reforzado la obligación de los empleadores de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo antes de considerar la terminación del vínculo laboral, enfatizando que la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias en el mercado de trabajo requiere adaptar la organización del trabajo y no solo ofrecer subsidios aislados. De igual forma, varias jurisdicciones han empezado a desarrollar estrategias nacionales para materializar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, subrayando la necesidad de combatir la discriminación hacia quienes cuidan y de reconocer el trabajo de cuidados como un componente esencial de la economía.

⁵ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_2019.188.01.0079.01.ENG

La propuesta que ahora se presenta se alinea con estos estándares internacionales, pero lo hace desde la realidad concreta de Nuevo León: un estado que ya ha iniciado la construcción de un Sistema Estatal de Cuidados⁶, que ha anunciado una Estrategia Estatal de Atención al Autismo y la Neurodiversidad, con infraestructura especializada. El siguiente paso lógico es cerrar la pinza incorporando el componente de **empleo formal flexible**, orientando los incentivos económicos a empresas que concreten oportunidades reales para estas familias.

Por lo anterior someto a consideración de esta Soberanía y solicito a la Presidencia de este Congreso **SEA TURNADO EN CALIDAD DE URGENTE** a comisiones para su discusión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 21 Bis, y se recorren los actuales incisos e) y f) para quedar como f) y g), respectivamente, del artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. - Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:

- I.
- II. **Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan:**
 - a) a d)
 - e) Personas trabajadoras que acrediten ser cuidadoras principales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, incluido el trastorno del espectro autista, cuando presten sus servicios bajo esquemas de trabajo a distancia, mixto o de medio turno, conforme a la legislación laboral aplicable;

⁶ https://conl.mx/noticias/126?utm_source=

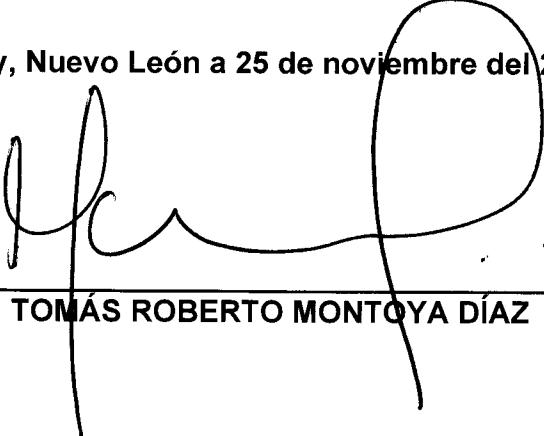
- f) Personas repatriadas, que demuestren ser originarias de Nuevo León;**
- y**
- g) Personas migrantes de retorno.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los estímulos que se implementen con motivo de este Decreto se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestal y a los límites previstos en la legislación hacendaria aplicable.

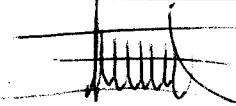
Monterrey, Nuevo León a 25 de noviembre del 2025.



DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

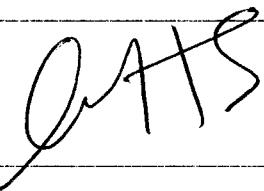
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN MATERIA DE INCENTIVOS A EMPRESAS QUE TENGAN DENTRO DE SU PLANTILLA A PERSONAS QUE ACREDITEN SER CUIDADORAS DE NNA CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL C. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN MATERIA DE INCENTIVOS A EMPRESAS QUE TENGAN DENTRO DE SU PLANTILLA A PERSONAS QUE ACREDITEN SER CUIDADORAS DE NNA CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL C. TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomas Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	